

INFORME SECRETARIAL.- 02-09-2020. Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2000-501**, con poder y solicitud de desistimiento tácito elevada por la entidad ejecutada. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud de desistimiento tácito elevada por la entidad ejecutada, bajo el argumento que el proceso se encuentra inactivo durante más de un año, sin que a la fecha se haya reportado movimiento procesal alguno.

Para resolver se considera:

Sobre el particular, se tiene que la figura del desistimiento tácito está regulada por el art. 317 CGP que dispone:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

De acuerdo con la Ley 1194 de 2008 el desistimiento tácito, "es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite debe cumplir con una carga procesal -de la cual depende la continuación del proceso- y no la cumple en un determinado lapso. Así ocurre, por ejemplo, y de acuerdo con la propia Ley, cuando la actividad se torna indispensable para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, y no se realiza".

Al respecto se tiene que en materia que nos ocupa no es aplicable la figura del desistimiento tácito, en tanto para combatir la negligencia procesal de las partes y evitar la paralización de los procesos, circunstancias que inciden de manera definitiva en la efectividad de la justicia, en el procedimiento laboral, además de las facultades del juez como director del proceso (art. 48 CPL), existe la figura denominada "contumacia", prevista en el artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

Razón por la que ante la inercia de la parte interesada, no es dable en materia laboral aplicar la figura del desistimiento tácito, la cual no está contemplada de manera expresa en nuestro ordenamiento laboral, sin que esta se pueda aplicar de manera extensiva en tanto se cuenta con norma expresa el CPTSS.

Corolario con lo anterior, ante la inactividad de la parte interesada en las resultas

del proceso y teniendo en cuenta que la última actuación en el presente corresponde a proveído de fecha 116 de mayo de 2017 (folio 143) en la que se puso en conocimiento del ejecutante el expediente administrativo allegado por la ejecutada, sin que a la fecha esta parte haya desplegado actuación alguna EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de desistimiento tácito elevada por la entidad ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR, el **archivo provisional o en suspenso del presente asunto**, a la espera que la parte interesada surta la actuación a su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 71 del 24 de septiembre de 2020



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el proceso ordinario **2005-284**, informando que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, incluyendo a las sociedades TALLERES DE MECÁNICA KLEIN Y CIA y SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES LTDA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin más actuaciones pendientes por surtir, encontrándose pendiente para señalar audiencia de Juzgamiento. Sírvasse Proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede procede continuar el trámite procesal, para el efecto se señala la hora de las cuatro (4:00 P.M) de la tarde, del día **30 de octubre de dos mil veinte (2020)** para llevar a cabo audiencia de Juzgamiento, la que se realizara de forma escritural teniendo en cuenta que el presente asunto se tramita conforme la ley 712 de 2001, sistema escritural. Las partes podrán tener acceso a la providencia el día hábil siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 71 del 24 de septiembre de 2020  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2007 – 00450**, solicitud honorarios profesionales (f.306-307), oficio S-449 del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (fl.308-311). Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, tenga en cuenta el memorialista que mediante proveído de fecha 3 de mayo de 2018, este Despacho liquidó las costas a cargo de la parte demandante, fijando como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) (fl.304) y aprobadas mediante auto del 31 de mayo de 2018 (fl.305). Secretaría de **CUMPLIMIENTO** al numeral segundo del folio 305.

Así mismo, dando cumplimiento al oficio No S-449 del H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, se anexa al expediente el oficio No 201814208232721 de la UGPP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 71 del 24 de septiembre de 2020



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho, el proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2008 – 122**, informando que se realizó la inscripción de los ejecutados JOSE GREGORIO JIMENEZ y ADOLFO JIMINEZ DEL RIO en el Registro Nacional de personas emplazadas (folio 305). Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de Dos Mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar el trámite procesal, conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP, se designa al Dr. JOSÉ SOLÓN SUÁREZ SÁNCHEZ como Curador Ad-Lítem de los ejecutados JOSE GREGORIO JIMENEZ y ADOLFO JIMINEZ DEL RIO, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación. Secretaria proceda a enviar comunicación a la carrera 7 No 82-66 Of.226 en la ciudad de Bogotá, y/o al correo electrónico josessuarezs@hotmail.com.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 71 del 24 de septiembre de 2020  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL., 22-09-2020 Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2011-0736**, con solicitud de entrega de dineros, informando que para el presente se encuentra constituido el título judicial No 400100007788175 por la suma de \$3.000.000 por concepto de costas aprobadas en primera y segunda instancia. La apoderada allega contrato de prestación de servicios donde el demandante faculta para recibir las mismas. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, y culminado como se encuentra el trámite procesal ordinario, **HAGASE ENTREGA** del depósito judicial No 400100007788175 por la suma de \$3.000.000, consignado por la parte demandada, a órdenes de este Despacho. Líbrese **ORDE DE PAGO** a favor de la apoderada autorizada para recibir y cobrar EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ.

Efectuado lo anterior secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en numeral 3 de proveído de fecha 11 de marzo de 2020 folio 239.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 71 del 24 de septiembre de 2020  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho, el proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2011 – 00894**, con memorial del secuestre judicial (fl.314-319) y respuesta del del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá (fl.321-322)). Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en el informe de gestión entregado por el secuestre, señala que el propietario del inmueble donde funcionaba el establecimiento de comercio objeto de medida cautelar SURTIDORA DE AVES SUPER EXPRESS señor FORTUNATO BOHORQUEZ GAMBOA, le indicó que desde el 15 de enero de 2020, se había puesto en contacto con el demandado señor JAIRO HERNÁN ROMERO para desocupar el inmueble, por lo que este le canceló la suma de \$15.000.000. m/l, para dejarle sacar los bienes embargados como, consta en documento que suscribieron las partes, razón está, por la que afirma instauró la respectiva denuncia penal ante la Fiscalía General de Nación, contra los señores **FORTUNATO BOHORQUEZ y JAIRO HERNÁN ROMERO**, por lo que solicita, requerirlos para que informen lo sucedido.

Así las cosas, considera pertinente este Despacho acceder a lo peticionado; Secretaria proceda a requerir al demandado señor JAIRO HERNÁN ROMERO, para que informe la ubicación de los bienes objeto de medida cautelar a fin de proceder a su avalúo, por otra parte requiérase al secuestre señor CARLOS ALFONSO LÓPEZ RODRÍGUEZ, a fin de que informe a este Despacho con carácter urgente sobre el trámite de la denuncia penal por alzamiento de bienes instaurada.

Secretaría libre los respectivos **oficios**. La parte ejecutante preste su concurso en el diligenciamiento de los mismos.

Sumado a lo anterior, la respuesta remitida por el del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, vista a folio 321 póngase en conocimiento del ejecutante para los fines a que haya lugar.

Efectuado lo anterior, permanezcan diligencias en secretaría en espera del impulso procesal que corresponde a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 71 del 24 de septiembre de 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL., 13-03-2020 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2011-1486**, con solicitud de terminación del proceso, informando que a folios 478 a 481 el ejecutante aporta Acto Administrativo de cumplimiento, y a folio 475 obra certificación de pago de costas procesales. Para el presente se encuentra constituido el título judicial No 400100006552801 por la suma de \$2.942.000. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO con C.C. No 1.144.041.976 y T.P. No 258.258 del C.S. de la J y al Dr. MIGUEL JOSÉ GREGORY VILLEGAS con C.C. No 1.110.464.235 y T.P. No 268.571 del C.S. de la J. como apoderados principal y sustituto de la parte demandada COLPENSIONES respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido, en tanto el apoderado en sustitución presenta renuncia se **ACEPTA** la misma en los términos del artículo 69 CPC aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

En este orden, observa el Despacho que a folios 478 a 481, obra Resolución de cumplimiento No 2019-2669007-10-2017-2935559-2 expedida por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, así mismo, a folio 475 obra certificación de pago de costas procesales, conceptos que cubren la totalidad de la obligación perseguida por esta vía ejecutiva laboral, por lo que, encontrándose reunidos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 537 CPC hoy 461 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CSTSS, se dispone:

- 1- DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo laboral por pago total de la obligación.
- 2- ENTREGAR** el título No400100006552801 por la suma de \$2.942.000 moneda legal, constituido para el presente por concepto de costas. Secretaría libre orden de pago a favor del beneficiario o su autorizado.
- 3- ARCHIVAR** las **DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 71 del 24 de septiembre de 2020

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DMR

INFORME SECRETARIAL., 13/03/2020 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2012-1102** con solicitud de emplazamiento a la parte ejecutada (folio 156), informando que obra certificación de envío de aviso a los ejecutados (folio 157 y siguientes), así mismo obra notificación enviada al correo electrónico (folio 189 vto.). Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el Art. 29 CPTSS, se dispone **EMPLAZAR** a la ejecutada CIMA CONSULTING GROUP E.U. y a las personas naturales ALFREDO ALTHVIZ RAMIREZ, SERGIO ALTHVIZ RAMÍREZ y POLANCO BECERRA EVE.

Con el fin de continuar el trámite procesal, se designa al Dr. HERNÁN MAURICIO HUEJE como Curador Ad-Lítem de a la ejecutada CIMA CONSULTING GROUP E.U. y a las personas naturales ALFREDO ALTHVIZ RAMIREZ, SERGIO ALTHVIZ RAMÍREZ y POLANCO BECERRA EVE, conforme las previsiones del numeral 7° del artículo 48 CGP, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación. Secretaria proceda a enviar notificación al correo electrónico mauricioabogadohuejehl@gmail.com así mismo registre la inscripción de los ejecutados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En este orden **se requiere** a la ejecutante a fin de que informe el trámite impartido a los oficios No 388, 389, 392, 393, 394 y 395 de fecha 5 de junio de 2017, retirados el día 5 de diciembre de 2019.

Integrado en debida forma el contradictorio vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 71 del 24 de septiembre de 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2016 – 00060**, Enviado telegrama a los auxiliares de justicia no tomaron posesión del cargo (fl.159), con solicitud de apoderada principal y sustituto a folios (fl.160-167), renuncia poder (fl.168-169). Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de Dos Mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S. de la J y al Dr. MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS con C.C. 1.110.464.235 y T.P. 268.571 del C.S. de la J. como apoderados principal y sustituto de la parte demandada COLPENSIONES respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido, en tanto el apoderado en sustitución presenta renuncia se **ACEPTA** la misma en los términos del artículo 76 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Con el fin de continuar el trámite procesal, se designa al Dr. ENRIQUE MARTÍNEZ SÁNCHEZ como Curador Ad-Lítem del demandado DAGOBERTO OROZCO GONZÁLEZ al Litis consorte conforme las previsiones del numeral 7° del artículo 48 CGP, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación. Secretaria proceda a enviar notificación al correo electrónico enriquemars@outlook.com.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 71 del 24 de septiembre de 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL., Al Despacho el proceso ordinario No. **2018-007**, informando que el apoderado del demandante allega certificación negativa de trámite de citatorio expedida por la oficina de correo, (folio 126-131). Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de Dos Mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial, en atención a lo solicitado por el demandante y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el Art. 29 CPTSS, se dispone **EMPLAZAR** al demandado BANCO CORPABA COLOMBIA S.A. hoy BANCO ITAÚ CORPABA S.A. Secretaría, **PROCEDA** a realizar la inscripción de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Con el fin de continuar el trámite procesal, se designa al Dr. HERNÁN DARIO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ como Curador Ad-Litem de la demandada BANCO CORPABA COLOMBIA S.A. hoy BANCO ITAÚ CORPABA S.A., conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación. Secretaria proceda a enviar notificación al correo electrónico abogado@hotmail.com.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 71 del 24 de septiembre de 2020  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL., Al Despacho el proceso especial de fuero sindical No. **2019-008**, informando que la parte demandante aporta certificación de envío de citatorio y aviso, expedida por la oficina de correos (folio 220-248). Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de Dos Mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial, en atención a lo solicitado por el demandante y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el Art. 29 CPTSS, se dispone **EMPLAZAR** al demandado RICARDO RODRÍGUEZ GUEVARA. Secretaria, **PROCEDA** a registrar emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Con el fin de continuar el trámite procesal, se designa al Dr. HENRY FELIPE GARCÍA CASILIMAS como Curador Ad-Litem de la demandada RICARDO RODRÍGUEZ GUEVARA S. al Litis consorte conforme las previsiones del numeral 7° del artículo 48 CGP, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación. Secretaria proceda a enviar notificación al correo electrónico juridicopensioneshg@hotmail.com.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 71 del 24 de septiembre de 2020  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL., Al Despacho el proceso ordinario No. **2019-00799**,
informando que obra certificación de trámite de citatorio y aviso expedida por la oficina de correos (folio 59-66). Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de Dos Mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial, en atención a lo solicitado por el demandante y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el Art. 29 CPTSS, se dispone **EMPLAZAR** al demandado OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC. Secretaría, **PROCEDA** a registrar emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Con el fin de continuar el trámite procesal, se designa a la Dra. LUISA FERNANDA MARTÍNEZ CORONADO como Curador Ad-Lítem de la demandada OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC. al Litis consorte conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación. Secretaria proceda a enviar notificación al correo electrónico luisa.martinez227@gmail.com.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 71 del 24 de septiembre de 2020



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria